



# Resolución Ministerial

Lima, 09. de NOVIEMBRE. del 2017

Visto, el Expediente N° 17-081828-001, que contiene la Nota Informativa N° 198-2017-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 3 del Decreto legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del actuado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con los literales c) y e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA; modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud, tiene por función proponer e implementar lineamientos, metodologías, estándares para identificar las necesidades de personal para cubrir los requerimientos del personal en el Sector Salud, incluye los servicios complementarios; así como gestionar las estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de personal de la salud en respuesta a las necesidades de salud de la población; asimismo, tiene la función de proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de



personal de la salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, mediante el documento de Visto, se propone la aprobación de "Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del decreto Legislativo n° 1153 y las Normas Conexas", con la finalidad de poder optimizar el pago de las entregas económicas al personal de la salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar su cumplimiento;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, y la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Personal de la Salud a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, implementar, supervisar y evaluar la aplicación de los Lineamientos aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud



## **Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas**

Tienen como objetivo establecer el procedimiento de orientación que se debe llevar a cabo para el reconocimiento y pago de las entregas económicas, al personal de salud asistencial, en observancia de la norma específica del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas, complementando el actuar de la administración.

### **1. De los servidores**

Los servidores públicos a los que le son aplicables los presentes lineamientos son los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en el Decreto Legislativo 1153.

#### **a) Profesionales de la salud**

Para fines de la presente, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo 1153, que son los siguientes:

- 1) Médico Cirujano.
- 2) Cirujano Dentista.
- 3) Químico Farmacéutico.
- 4) Obstetra.
- 5) Enfermero.
- 6) Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7) Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8) Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9) Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10) Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11) Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12) Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13) Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14) Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

#### **b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud**

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1153, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.



Están excluidos del ámbito de aplicación del presente el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud. También están excluidos del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, el personal

de salud contratado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. La Oficina de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces son responsables de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.
- 2.2. Para percibir el pago de las compensaciones y entregas económicas, el personal de salud debe encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces.
- 2.3. Para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil de puesto, condiciones y requisitos que se precisan a continuación.

## 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 3.1. COMPENSACION ECONOMICA AJUSTADA (Valorización Ajustada)

#### 3.1.1. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención.

##### a. Perfil.

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud o estudios de especialización en temas relacionados con el puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o en cargos similares mayor a tres años.

##### b. Criterios o Condiciones

- b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio de establecimientos de salud del II y III nivel de atención o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o directivo superior de libre designación.

#### 3.1.2. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4.

##### a. Perfil

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.



C. UGARTE T

- a.3. Acreditar como mínimo estudios a nivel de diplomado de administración y gestión o afines.
- b. Criterios o Condiciones**
  - b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
  - b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
  - b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

### **3.1.3. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes.**

#### **a. Perfil**

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.
- a.3. Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

#### **b. Criterios o Condiciones**

- b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en microrredes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

### **3.1.4. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en redes.**

#### **a. Perfil**

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud y una experiencia mínima de cinco años en el puesto.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a cinco años.
- a.3. Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

#### **b. Criterios o Condiciones**

- b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en redes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.



**3.1.5. Bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública (INS, DIGEMID y DIGESA).**

**a. Perfil**

- a.1. Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado.
- a.2. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- a.3. Estar ocupando un puesto realizando actividades administrativas, de investigación o producción.
- a.4. No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- a.5. En el caso de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, para el otorgamiento de la valorización deberán cumplir únicamente con los literales b), c) y d) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

**3.1.6. Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública (Ministerio de Salud, Dirección/Gerencia Regional de Salud, Dirección Subregional de Salud de los Gobiernos Regionales, Dirección de Salud de Lima Metropolitana, Dirección de Red de Salud, Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Subdirección de Salud Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses).**

**a. Perfil**

- a.1. Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- a.2. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- a.3. Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.
- a.4. Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- a.5. No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- a.6. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
- a.7. Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

**b. Criterios o Condiciones**

- b.1. Los profesionales de la salud deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el Registro Nacional de Personal de la Salud.
- b.2. La bonificación por puesto en servicios de salud pública deberá encontrarse diferenciada en la Planilla Única de Pagos.
- b.3. La bonificación por puesto en servicios de salud pública tiene carácter pensionable, está sujeta a cargas sociales y está afectada al impuesto a la renta.
- b.4. El profesional de la salud que se encuentre en condición de destacado debe percibir la valorización ajustada en la dependencia



C. UCARTE T

de destino. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de la valorización ajustada, bajo responsabilidad administrativa.

- b.5. En caso se produzca el cese en el puesto o el desplazamiento del profesional de la salud a un puesto distinto, dejará de percibir la valorización ajustada, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.
- b.6. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.
- b.7. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- b.8. Los profesionales de la salud no deberán estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b.9. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deberán percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias, ni guardias comunitarias.
- b.10. Los profesionales de la salud deben cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b.11. La implementación de la valorización ajustada de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública para los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 y que laboran en el Ministerio de Defensa: Direcciones de Sanidad de Fuerzas Armadas (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú); en el Ministerio del Interior: Sanidad de la Policía Nacional del Perú; en el Ministerio Público: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y en el Instituto Nacional Penitenciario: Subdirección de Salud Penitenciaria, será en el primer semestre del año 2018;

### **3.2. COMPENSACION ECONÓMICA PRIORIZADA (Valorización Priorizada)**

#### **3.2.1. Zona alejada y de frontera.**

##### **a. Perfil**

- a.1. Ser Personal de salud: Profesional de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, que laboran en forma efectiva en un Establecimiento de Salud ubicado en zona alejada y de fronteras.

##### **b. Criterios o Condiciones**

- b.1. El otorgamiento de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera se efectúa al personal de la salud que labora en forma efectiva en los puestos de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mientras ocupe dicho puesto.
- b.2. El establecimiento de salud debe estar identificado como zona alejada o de frontera, donde en primer término los centros poblados con características rurales, cumplen como mínimo con dos de los siguientes criterios técnicos:
  - I. 25% o más de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, minería, hidrocarburos, pesca).
  - II. 50% o más de viviendas sin acceso al menos a tres de cuatro servicios básicos (electricidad, agua, desagüe, telefonía)



C. UGARTE T

- iii. Más de 2 horas para llegar de un centro poblado a la ciudad más cercana, que es el equivalente al centro poblado con más de 5 mil habitantes. Una vez identificados los centros poblados con características rurales, se determinarán los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, considerando los siguientes criterios técnicos:
- b.3. Determinado el criterio b.2 y ser ubicada como **zonas alejadas**, debe cumplir además con lo siguiente criterios:
  - a) El tiempo entre el centro poblado al que pertenece el establecimiento de salud a la ciudad más cercana (centro poblado con más de 5 mil habitantes), debe ser mayor a 6 horas; o,
  - b) El centro poblado deberá encontrarse a más de 3800 m.s.n.m.
- b.4. Determinado el criterio b.2 y ser ubicada como **zona de frontera**, debe cumplir con el siguiente criterio:
  - a) Ubicación del centro poblado en distritos colindantes con uno o más países vecinos.
- b.5. El establecimiento debe estar comprendido en los alcances de la **Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA** mediante el cual se aprueba el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo 015-2014-SA

### 3.2.2. Zona de Emergencia.

#### a. Perfil

- a.1. Ser Personal de salud que labora efectivamente en un Establecimiento de Salud cuyo distrito haya sido declarado en emergencia mediante Decreto Supremo por la Presidencia de Consejo de Ministros y que tiene duración limitada.

#### b. Criterios o Condiciones

- b.1. Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM siempre en cuando se encuentra en vigencia la declaratoria de emergencia emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### 3.2.3. Atención Primaria de la Salud.

#### a. Perfil.

- a.1. **Primera Etapa:** La percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud es diferenciada por etapas, se debe acreditar en la primera etapa

##### a.1.1. Para los profesionales de la salud:

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM; o
- ii. Constancia de haber aprobado el primer año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria; o
- iii. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado odontológico en salud familiar y comunitaria o su equivalente; o
- iv. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado en salud familiar y comunitaria o su equivalente por la



G. UCARTE T



modalidad cautiva para los profesionales de la salud no contemplados en los literales ii y iii.

**a.1.2.** Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM.

**a.2. Segunda Etapa:**

**a.2.1.** Para los profesionales de la salud:

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud - PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM; o
- ii. Certificación de haber aprobado la fase 2 de cualquiera de los Programas Educativos Estratégicos en Salud - PEES; o
- iii. Constancia de haber aprobado el segundo año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria.

**a.2.2.** Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud - PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM.

**a.3. Tercera Etapa:**

**a.3.1.** Para los profesionales de la salud:

- i. Título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente.

**a.3.2.** Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

- i. Constancia de haber concluido estudios en atención integral con enfoque en salud familiar y comunitaria y la fase 1 de dos Programas Educativos Estratégicos en Salud - PEES."

**b. Criterios o Condiciones**

**b.1.** Se asigna al puesto de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales

**b.2.** Desarrollar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

**b.3.** Las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud - HIS o el formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

**3.2.4. Atención Especializada. (Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta II Nivel u Hospitales e Institutos Especializados del II y III Nivel)**

**a. Perfil**

**Primera Etapa**

**a.1.** Título de segunda especialidad profesional.

**a.2.** El especialista con título expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente, percibirá la valorización priorizada por atención especializada desde que inicia el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, siempre y cuando se desempeñe de acuerdo a su especialidad.



## Segunda Etapa

a.3. Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.

### b. Criterios o Condiciones

b.1. Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.

### 3.2.5. Atención en servicios críticos.

#### a. Perfil

a.1. Profesional de la salud

a.2. Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

#### b. Criterios o Condiciones

b.1. El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

b.2. Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por períodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

### 3.2.6. Atención específica de soporte.

#### a. Perfil

a.1. Técnico o Auxiliar asistencial.

#### b. Criterios o Condiciones

b.1. Entrega al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces.

## 1. RESPONSABILIDADES

Son responsables del pago de estas compensaciones y entregas económicas cada unidad ejecutora a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces.

## 2. DISPOSICIONES FINALES

No procede que las compensaciones y entregas económicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 se otorguen de forma simultánea con el incentivo único que se entrega dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276.



## ANEXO: BASE LEGAL:

1. Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo Que Regula La Política Integral De Compensaciones Y Entregas Económicas Del Personal De La Salud Al Servicio Del Estado.
2. Decreto Legislativo N° 1162, Decreto Legislativo que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153. Promulgado en fecha 06 de diciembre de 2013
3. Ley N° 30273, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Promulgado en fecha 28 noviembre de 2014.
4. Ley N° 30529, Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública al Decreto Legislativo 1153 y dicta otras disposiciones. Promulgado el 26 de diciembre de 2016.
5. Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 12 de setiembre de 2013.
6. Decreto Supremo 128-2014-EF, Aprueban montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°1153. Promulgado en fecha 31 de mayo de 2014.
7. Decreto Supremo N° 014-2014-SA, que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3 y I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 08 de julio de 2014.
8. Decreto Supremo N° 260-2014-EF, Aprueba monto de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, microrredes o redes. Promulgado en fecha 08 de setiembre de 2014.
9. Decreto Supremo N° 024-2014-SA, que aprueba para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 02 de setiembre de 2014.
10. Decreto Supremo N° 222-2014-EF, Aprueba monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud. Promulgado en fecha 31 de julio de 2014.
11. Decreto Supremo N° 015-2014-SA, Aprueban criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera. Promulgado en fecha 09 de julio de 2014.
12. Decreto Supremo N° 226-2014-EF, Aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 05 de agosto de 2014.
13. Decreto Supremo N° 032-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención



C. UGARFET

- especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias. Promulgado en fecha 05 de noviembre de 2014.
14. Decreto Supremo N° 302-2014-EF, Modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 359-2016-EF, que aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición. Promulgado en fecha 01 de noviembre de 2014.
  15. Decreto Supremo N° 342-2014-EF, Aprueban monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales. Promulgado en fecha 11 de diciembre de 2014.
  16. Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 12 de setiembre de 2013.
  17. Decreto Supremo N° 216-2014-EF, Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales. Promulgado en fecha 27 de julio de 2014.
  18. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud. Promulgado en fecha 11 de setiembre del 2013.
  19. Decreto Supremo N° 005-2014-SA, Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Promulgado en fecha 29 de marzo del 2014.
  20. Decreto Supremo N° 116-2014-EF, Aprobar los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 22 de mayo del 2014.
  21. Decreto Supremo N° 031-2016-SA, que modifican el Decreto Supremo N° 032-2014-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnico y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias. Promulgado en fecha 26 de julio del 2016.
  22. Decreto Supremo N° 359-2016-EF, Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición. Promulgado el 23 de diciembre del 2016.
  23. Decreto Supremo N° 003-2017-SA - Aprueban perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 22 de enero del 2017.



24. Decreto Supremo N° 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatorias, y autoriza Transferencia de Partidas. Promulgado en fecha 19 de abril del 2017.



## **LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ENTREGAS ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 Y LAS NORMAS CONEXAS**

Tienen como objetivo establecer el procedimiento de orientación que se debe llevar a cabo para el reconocimiento y pago de las entregas económicas, al personal de salud asistencial, en observancia de la norma específica del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas, complementando el actuar de la administración.

### **1. De los servidores**

Los presentes lineamientos son aplicables para las entidades (Pliegos y Unidades Ejecutoras) que cuentan con profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en el Decreto Legislativo 1153.

#### **a) Profesionales de la salud**

Para fines de los presentes lineamientos, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo 1153, que son los siguientes:

- 1) Médico Cirujano.
- 2) Cirujano Dentista.
- 3) Químico Farmacéutico.
- 4) Obstetra.
- 5) Enfermero.
- 6) Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7) Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8) Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9) Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10) Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11) Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12) Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13) Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14) Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

#### **b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud**

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1153, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Están excluidos del ámbito de aplicación del presente el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud. También están excluidos del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, el personal



C. UGARTE T.

de salud contratado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. La Oficina de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos o la que hagan sus veces son responsables de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.
- 2.2. Para percibir el pago de las compensaciones y entregas económicas, el personal de salud debe encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces.
- 2.3. Para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil de puesto, condiciones y requisitos que se precisan a continuación.

## 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 3.1. COMPENSACION ECONOMICA AJUSTADA (Valorización Ajustada)

#### 3.1.1. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención.

##### a. Perfil.

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud o estudios de especialización en temas relacionados con el puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o en cargos similares mayor a tres años.

##### b. Criterios o Condiciones

- b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio de establecimientos de salud del II y III nivel de atención o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o directivo superior de libre designación.

#### 3.1.2. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4.

##### a. Perfil

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.



C. UGARTE T.

a.3. Acreditar como mínimo estudios a nivel de diplomado de administración y gestión o afines.

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

**3.1.3. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes.**

**a. Perfil**

a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.

a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.

a.3. Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en microrredes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

**3.1.4. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en redes.**

**a. Perfil**

a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud y una experiencia mínima de cinco años en el puesto.

a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a cinco años.

a.3. Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en redes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b.2. El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.





**3.1.5. Bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública (INS, DIGEMID y DIGESA).**

**a. Perfil**

- a.1. Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado.
- a.2. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- a.3. Estar ocupando un puesto realizando actividades administrativas, de investigación o producción en el INS, DIGEMID o DIGESA.
- a.4. No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- a.5. En el caso de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, para el otorgamiento de la valorización deberán cumplir únicamente con los literales b), c) y d) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

**3.1.6. Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública (Ministerio de Salud, Dirección/Gerencia Regional de Salud, Dirección Subregional de Salud de los Gobiernos Regionales, Dirección de Salud de Lima Metropolitana, Dirección de Red de Salud, Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Subdirección de Salud Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses).**

**a. Perfil**

- a.1. Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- a.2. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- a.3. Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.
- a.4. Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- a.5. No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- a.6. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
- a.7. Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

**b. Criterios o Condiciones**

- b.1. Los profesionales de la salud deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el Registro Nacional de Personal de la Salud.
- b.2. La bonificación por puesto en servicios de salud pública deberá encontrarse diferenciada en la Planilla Única de Pagos.
- b.3. La bonificación por puesto en servicios de salud pública tiene carácter pensionable, está sujeta a cargas sociales y está afecta al impuesto a la renta.
- b.4. El profesional de la salud que se encuentre en condición de destacado debe percibir la valorización ajustada en la dependencia



C. UGARTET.

de destino. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de la valorización ajustada, bajo responsabilidad administrativa.

- b.5. En caso se produzca el cese en el puesto o el desplazamiento del profesional de la salud a un puesto distinto, dejará de percibir la valorización ajustada, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.
- b.6. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.
- b.7. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- b.8. Los profesionales de la salud no deberán estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b.9. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deberán percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias, ni guardias comunitarias.
- b.10. Los profesionales de la salud deben cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b.11. La implementación de la valorización ajustada de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública para los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 y que laboran en el Ministerio de Defensa: Direcciones de Sanidad de Fuerzas Armadas (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú); en el Ministerio del Interior: Sanidad de la Policía Nacional del Perú; en el Ministerio Público: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y en el Instituto Nacional Penitenciario: Subdirección de Salud Penitenciaria, será en el primer semestre del año 2018;

### **3.2. COMPENSACION ECONÓMICA PRIORIZADA (Valorización Priorizada)**

#### **3.2.1. Zona alejada y de frontera.**

##### **a. Perfil**

- a.1. Ser Personal de salud: Profesional de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, que laboran en forma efectiva en un Establecimiento de Salud ubicado en zona alejada y de fronteras.

##### **b. Criterios o Condiciones**

- b.1. El otorgamiento de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera se efectúa al personal de la salud que labora en forma efectiva en los puestos de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mientras ocupe dicho puesto.
- b.2. El establecimiento de salud debe estar identificado como zona alejada o de frontera, donde en primer término los centros poblados con características rurales, cumplen como mínimo con dos de los siguientes criterios técnicos:
  - i. 25% o más de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, minería, hidrocarburos, pesca).
  - ii. 50% o más de viviendas sin acceso al menos a tres de cuatro servicios básicos (electricidad, agua, desagüe, telefonía)



C. UGARTE T.

- iii. Más de 2 horas para llegar de un centro poblado a la ciudad más cercana, que es el equivalente al centro poblado con más de 5 mil habitantes. Una vez identificados los centros poblados con características rurales, se determinarán los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, considerando los siguientes criterios técnicos:
- b.3. Determinado el criterio b.2 y ser ubicada como zonas alejadas, debe cumplir además con lo siguiente criterios:
  - a) El tiempo entre el centro poblado al que pertenece el establecimiento de salud a la ciudad más cercana (centro poblado con más de 5 mil habitantes), debe ser mayor a 6 horas; o,
  - b) El centro poblado deberá encontrarse a más de 3800 m.s.n.m.
- b.4. Determinado el criterio b.2 y ser ubicada como zona de frontera, debe cumplir con el siguiente criterio:
  - a) Ubicación del centro poblado en distritos colindantes con uno o más países vecinos.
- b.5. El establecimiento debe estar comprendido en los alcances de la **Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA** mediante el cual se aprueba el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo 015-2014-SA

### 3.2.2. Zona de Emergencia.

#### a. Perfil

- a.1. Ser Personal de salud que labora efectivamente en un Establecimiento de Salud cuyo distrito haya sido declarado en emergencia mediante Decreto Supremo por la Presidencia de Consejo de Ministros y que tiene duración limitada.

#### b. Criterios o Condiciones

- b.1. Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM siempre en cuando se encuentra en vigencia la declaratoria de emergencia emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### 3.2.3. Atención Primaria de la Salud.

#### a. Perfil.

- a.1. **Primera Etapa:** La percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud es diferenciada por etapas, se debe acreditar en la primera etapa

##### a.1.1. Para los profesionales de la salud:

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM; o
- ii. Constancia de haber aprobado el primer año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria; o
- iii. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado odontológico en salud familiar y comunitaria o su equivalente; o
- iv. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado en salud familiar y comunitaria o su equivalente por la



C. UGARTE T.

modalidad cautiva para los profesionales de la salud no contemplados en los literales ii y iii.

**a.1.2. Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:**

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM.

**a.2. Segunda Etapa:**

**a.2.1. Para los profesionales de la salud:**

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud - PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM; o
- ii. Certificación de haber aprobado la fase 2 de cualquiera de los Programas Educativos Estratégicos en Salud - PEES; o
- iii. Constancia de haber aprobado el segundo año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria.

**a.2.2. Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:**

- i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud - PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria - PROFAM.

**a.3. Tercera Etapa:**

**a.3.1. Para los profesionales de la salud:**

- i. Título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente.

**a.3.2. Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:**

- i. Constancia de haber concluido estudios en atención integral con enfoque en salud familiar y comunitaria y la fase 1 de dos Programas Educativos Estratégicos en Salud - PEES."

**b. Criterios o Condiciones**

**b.1. Se asigna al puesto de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales**

**b.2. Desarrollar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.**

**b.3. Las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud - HIS o el formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda.**

**3.2.4. Atención Especializada. (Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta el Nivel u Hospitales e Institutos Especializados del II y III Nivel)**

**a. Perfil**

**Primera Etapa**

**a.1. Título de segunda especialidad profesional.**

**a.2. El especialista con título expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente, percibirá la valorización priorizada por atención especializada desde que inicia el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, siempre y cuando se desempeñe de acuerdo a su especialidad.**



C. DEPART.

Segunda Etapa

a.3. Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.

**3.2.5. Atención en servicios críticos.**

**a. Perfil**

a.1. Profesional de la salud

a.2. Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

b.2. Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por periodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

**3.2.6. Atención específica de soporte.**

**a. Perfil**

a.1. Técnico o Auxiliar asistencial.

**b. Criterios o Condiciones**

b.1. Entrega al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces.

**4. RESPONSABILIDADES**

Son responsables del pago de estas compensaciones y entregas económicas cada unidad ejecutora a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces.

**5. DISPOSICIONES FINALES**

No procede que las compensaciones y entregas económicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 se otorguen de forma simultánea con el incentivo único que se entrega dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276.



C. UGARTE T.

## ANEXO: BASE LEGAL

1. Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo Que Regula La Política Integral De Compensaciones Y Entregas Económicas Del Personal De La Salud Al Servicio Del Estado.
2. Decreto Legislativo N° 1162, Decreto Legislativo que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153. Promulgado en fecha 06 de diciembre de 2013
3. Ley N° 30273, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Promulgado en fecha 28 noviembre de 2014.
4. Ley N° 30529, Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública al Decreto Legislativo 1153 y dicta otras disposiciones. Promulgado el 26 de diciembre de 2016.
5. Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 12 de setiembre de 2013.
6. Decreto Supremo 128-2014-EF, Aprueban montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°1153. Promulgado en fecha 31 de mayo de 2014.
7. Decreto Supremo N° 014-2014-SA, que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3 y I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 08 de julio de 2014.
8. Decreto Supremo N° 260-2014-EF, Aprueba monto de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, microrredes o redes. Promulgado en fecha 08 de setiembre de 2014.
9. Decreto Supremo N° 024-2014-SA, que aprueba para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 02 de setiembre de 2014.
10. Decreto Supremo N° 222-2014-EF, Aprueba monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud. Promulgado en fecha 31 de julio de 2014.
11. Decreto Supremo N° 015-2014-SA, Aprueban criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera. Promulgado en fecha 09 de julio de 2014.
12. Decreto Supremo N° 226-2014-EF, Aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 05 de agosto de 2014.
13. Decreto Supremo N° 032-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los



C. UGARTE T.

profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias. Promulgado en fecha 05 de noviembre de 2014.

14. Decreto Supremo N° 302-2014-EF, Modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 359-2016-EF, que aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición. Promulgado en fecha 01 de noviembre de 2014.
15. Decreto Supremo N° 342-2014-EF, Aprueban monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales. Promulgado en fecha 11 de diciembre de 2014.
16. Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 12 de setiembre de 2013.
17. Decreto Supremo N° 216-2014-EF, Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales. Promulgado en fecha 27 de julio de 2014.
18. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud. Promulgado en fecha 11 de setiembre del 2013.
19. Decreto Supremo N° 005-2014-SA, Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Promulgado en fecha 29 de marzo del 2014.
20. Decreto Supremo N° 116-2014-EF, Aprobar los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 22 de mayo del 2014.
21. Decreto Supremo N° 031-2016-SA, que modifican el Decreto Supremo N° 032-2014-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnico y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias. Promulgado en fecha 26 de julio del 2016.
22. Decreto Supremo N° 359-2016-EF, Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición. Promulgado el 23 de diciembre del 2016.
23. Decreto Supremo N° 003-2017-SA - Aprueban perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153. Promulgado en fecha 22 de enero del 2017.



C. UGARTE T.



**24. Decreto Supremo N° 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatorias, y autoriza Transferencia de Partidas. Promulgado en fecha 19 de abril del 2017.**